



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

11 de mayo de 1985

Núm. 139-I-1

INFORME DE LA PONENCIA

Modificación de la Ley 1/66, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto del Ley por la que se modifica la Ley 1/66, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/66, de 28 de enero, sobre el régimen financiero de los puertos españoles, integrada por los Diputados don Angel Luis Sánchez Bolaños (S), don José Asenjo Díaz (S), don Eduardo García Espinosa (S), don Pedro José Rico Jiménez (P), don Alberto Durán Núñez (P), don Carles A. Gasòliba i Böhn (MC) y don Luis Ortiz González (C), ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

I N F O R M E

Exposición de Motivos

La Ponencia mantiene íntegramente el texto del Proyecto, al que no se había presentado enmienda alguna.

Artículo 1.º

Se mantiene también el texto del Proyecto, al que no se había presentado enmienda alguna.

Artículo 2.º

Se introducen las siguientes enmiendas:

La primera deja redactado el texto del segundo párrafo del artículo 2.º en los siguientes términos:

«Son sujetos pasivos obligados al pago los armadores o los consignatarios de los barcos que utilicen el servicio y los propietarios del medio de transporte cuando la mercancía entre y salga del puerto por medios exclusivamente terrestres.»

Esta modificación es consecuencia de la enmienda número 2 presentada por el G. P. Popular, aunque no se acoge literalmente.

Segundo, el párrafo tercero queda redactado en los siguientes términos, al aceptarse la enmienda número 3 del G. P. Popular: «Serán responsables subsidiariamente del pago de la tarifa los propietarios de la mercancía y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho provisión de fondos a los responsables principales».

Por el contrario, no se acepta el párrafo nuevo propuesto a este artículo por la enmienda número 9, del señor Escuder Croft, del G. P. Popular.

Artículo 3.º

Se ratifica el texto del Proyecto, el cual no había sido objeto de enmienda alguna.

Artículo 4.º

Se mantiene el texto del Proyecto, al que tampoco se había presentado ninguna enmienda.

Artículo 5.º

Se mantiene el texto del Proyecto, siendo desestimadas las enmiendas número 5, del Grupo Popular, y número 7, del señor Escuder Croft. Se mantienen dichas enmiendas por los proponentes citados. Entiende la Ponencia que los cruceros turísticos pueden beneficiarse de las reducciones previstas y reconocidas por el propio Proyecto sin que sea precisa exención tarifaria alguna.

Artículo 6.º

Se admite la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular, en cuya virtud el párrafo segundo queda redactado de la siguiente manera: «Son sujetos pasivos obligados al pago los usuarios de los correspondientes servicios, previamente solicitados, y, subsidiariamente, los propietarios de la mercancía objeto del servicio, salvo que prueben haber hecho provisión de fondos a los responsables principales».

Artículo 7.º

Se conserva el texto del Proyecto, al que no se había presentado enmienda alguna.

Artículo 8.º

Se rechaza la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular, que la mantiene. En consecuencia, se ratifica el texto del Proyecto.

Artículo 9.º

Se mantiene el texto del Proyecto, desestimándose las enmiendas número 1, del G. P. Popular, y número 8, del señor Escuder Croft, del mismo Grupo.

Respecto de la primera enmienda (número 1), se argumenta que el sistema de audiencias previsto por el Proyecto garantiza suficientemente la información que necesita el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Respecto de la segunda enmienda, se sostiene que su autor no ha deslindado suficientemente la finalidad respectiva de los artículos 9.º y 10.

Artículo 10

Se sostiene el texto del Proyecto, sin que hubiera enmiendas al mismo.

Disposición Transitoria

Se mantiene el texto del proyecto, que no había sido objeto de enmiendas.

Disposición Derogatoria

Se sostiene el texto, el cual no había sido objeto de enmienda alguna.

Disposición Final

Se conserva el texto del Proyecto, ya que no se habían presentado enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 1985.—**Angel L. Sánchez Bolaños, José Asenjo Díaz, Eduardo García Espinosa, Pedro J. Rico Jiménez, Alberto Durán Núñez, Carles A. Gasóliba i Böhn y Luis Ortiz González.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961